

ACTA

Acta de la sesión EXTRAORDINARIA del PLENO

Día y hora de la reunión: 3 de Diciembre de 2015, a las 12:05 horas.

Lugar: SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO.

ASISTENTES:

Presidente:
RUIZ PALACIOS JUAN MARIA
ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

Vocales:
DIAZ MARTINEZ ILDEFONSO
3º TTE. ALCALDE
RAMOS MARTINEZ ANA M^a
1º TTE. ALCALDE
SANCHEZ CAMPAÑA M^a LUZ
2º TTE. ALCALDE
GAMEZ VALDERAS LAURA
CONCEJAL-DELEGADO
MUÑOZ MORENO NOELIA
CONCEJAL-DELEGADO
DEL MOLINO PALACIOS ANA
CONCEJAL-DELEGADO
BLANCO LOPEZ ANGEL
CONCEJAL
TIRADO TOBARUELA ANA
CONCEJAL
CARRILLO PEREZ M^a CARMEN
CONCEJAL

Secretario:
GIMENO SERRANO MARIA ISABEL
SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

AUSENTES:

SOLANO ESCRIBANO NATALIA
CONCEJAL

Orden del día:

1) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA ACORDANDO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y ARQUITECTURA

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO en

☒ Primera Convocatoria

☐ Segunda Convocatoria

a las 12:05 horas del día 3 de Diciembre de 2015 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado.

Finalizadas las intervenciones, se adoptaron en el transcurso de la sesión los siguientes:

Acuerdos

1) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA ACORDANDO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y ARQUITECTURA. Se sometió a votación la inclusión en el orden del día del asunto, al no estar dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, siendo ésta aprobada por unanimidad correspondiendo a la mayoría absoluta necesaria para dicha inclusión y tratar el asunto.- A continuación se dio cuenta de la siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA ACORDANDO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y ARQUITECTURA.

Visto que con fecha 15/10/2015 se recibió en este Ayuntamiento copia de la Resolución de fecha 07 de octubre de 2015, de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto, el 17 de agosto de 2015, por este Ayuntamiento contra la Resolución, de 10 de junio de 2015, del Convenio de ejecución entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y este Ayuntamiento para el desarrollo de la actuación de 15 viviendas de promoción pública de autoconstrucción, expediente: JA-98/040-AUT, y su Propuesta de Liquidación, que, según el pie de recurso que consta en el escrito recibido en este Ayuntamiento, dicha Resolución, pone fin a la vía administrativa, advirtiéndose que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A.

Visto que, efectivamente, con fecha 31/07/2015, se recibió en este Ayuntamiento, copia de la mencionada Resolución, de fecha 10 de junio de 2015, dictada por el mismo Órgano Administrativo en el mismo expediente referenciado, ante la que, en su día, en conformidad y cumplimiento del acuerdo adoptado, con fecha 10/09/2015, por el Pleno de este Ayuntamiento, se interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo, y a la que

(según consta en el oficio recibido en la indicada fecha 31/07/2015) se le adjuntaba "... propuesta de liquidación del citado Convenio, concediéndole un plazo de audiencia de quince días desde la recepción de ésta, en el cual podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto...", frente a la que este Ayuntamiento, precisamente, con fecha 17 de agosto de 2015, presentó el correspondiente escrito de alegaciones, el cual, por la propia Dirección General de Vivienda, sin explicación aparente, se procedió a cursar como recurso potestativo de reposición contra la mencionada Resolución de fecha 10 de junio de 2015.

Visto el dictamen emitido con fecha 5/11/2015 por el Sr. Letrado, D. Manuel Muñoz Ruíz en el que consta que, aun a pesar de que tanto la presente Resolución de fecha 07/10/2015, como la de fecha 10/06/2015, han sido dictadas por el mismo órgano administrativo, en el mismo expediente y sobre los mismos hechos y objetos, sin embargo, a efectos de que no pueda considerarse la preclusión del plazo para recurrir, resultaría necesario la interposición de recurso contencioso sobre la última Resolución recibida para, en su momento procesal oportuno, solicitar la acumulación de ambos procedimientos por tener el mismo objeto y los mismos intervinientes.

Así pues, considerando necesario, ante los graves perjuicios económicos e indefensión en la que se ha encontrado este Ayuntamiento, la posibilidad de recurrir la Resolución de fecha 07 de octubre de 2015, de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto, el 17 de agosto de 2015, por este Ayuntamiento contra la Resolución, de 10 de junio de 2015, del Convenio de ejecución entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y este Ayuntamiento para el desarrollo de la actuación de 15 viviendas de promoción pública de autoconstrucción, expediente: JA-98/040-AUT, y su Propuesta de Liquidación.

Considerando conveniente para la adecuada defensa de los intereses municipales que la correspondiente defensa letrada de este Ayuntamiento se efectúe por D. Manuel Muñoz Ruiz y D^a. Estefanía Muñoz García, Abogados en ejercicio, de acreditada solvencia profesional.

Visto el dictamen emitido sobre la viabilidad del recurso, por el Sr. Letrado, D. Manuel Muñoz Ruiz, así como el informe-propuesta emitido al efecto por los servicios técnicos administrativos de este Ayuntamiento.

Considerando que, en el presente asunto, corresponde acordar el ejercicio de acciones judiciales al Pleno de este Ayuntamiento por resultar el órgano municipal competente tanto porque el mismo fue el que mediante acuerdo adoptado con fecha 27 de noviembre de 2002 aprobó y autorizó la formalización del citado Convenio de Ejecución, cuya resolución y liquidación es objeto del acto administrativo al principio referenciado, así como, por la cuantía a la que podría ascender la liquidación del referido Convenio de ejecución que conllevaría el reintegro de las cantidades percibidas por este Ayuntamiento (188.847,23 €.) y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención.

Visto lo dispuesto en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local; artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local y 50.17 y 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Es por lo que, en defensa del interés público local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, PROPONGO al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Acordar la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo contra la Resolución, de fecha 07 de octubre de 2015, de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, al Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén) contra la resolución y liquidación del Convenio de ejecución entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y dicho Ayuntamiento para el desarrollo de la actuación de 15 viviendas de promoción pública de autoconstrucción, expediente: JA-98/040-AUT.

SEGUNDO. El recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo cuyo vencimiento se producirá el 16 de diciembre de 2015.

TERCERO. La representación de este Ayuntamiento se encarga a D. Mauricio Gordillo Caña y D. Mauricio Gordillo Alcalá, Procuradores de los Tribunales. La defensa letrada en juicio se efectuará por D. Manuel Muñoz Ruiz y

D^a. Estefanía Muñoz García, abogados en ejercicio, quienes quedarán facultados para la dirección de las acciones que resulten oportunas en defensa de los intereses de esta Entidad Local.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. En Torreblascopedro, a 11 de noviembre de 2015. = El Alcalde-Presidente, = Fdo.: Juan María Ruiz Palacios. = Firma ilegible”

El Sr. Alcalde interviene para explicar la propuesta en el sentido de que por parte de la Junta de Andalucía se habían dictado dos resoluciones en la que primero comunicaba que el convenio de autoconstrucción había concluido y prescrito el hecho de devolver el dinero y en otra diciendo todo lo contrario y reclamándonos la devolución de 188.000 euros de la subvención.

Esto supone un perjuicio para el Ayuntamiento y en el caso de que el recurso no prospere se tendría que pedir responsabilidades a quien corresponda, puesto que aquí estamos para defender los intereses del Ayuntamiento.

Creo que en los trámites realizados existen defectos, pero será el juez el que tenga que valorar y sólo se pagará cuando exista una resolución judicial.

Todo eso deriva de un incumplimiento del contrato desde su inicio, puesto que el convenio que se firmó era para viviendas de autoconstrucción y no para adjudicar las obras completas a una empresa, como así se hizo y del cual tenían conocimiento todas las administraciones y se siguió para adelante.

En el año 2004 cuando este equipo de gobierno entró, la obra estaba ya paralizada puesto que surgió un problema, ajeno al ayuntamiento, entre los arquitectos de la Junta de Andalucía, los autoconstructores y el contratista que se resolvió en los tribunales dando la razón a los autoconstructores y por el cual el contratista debía devolverle el dinero a estos.

Durante varios años hemos estado mandando escritos y el problema es que con los 180.000 euros que restan de la subvención no se pueden terminar las casas, por lo que se ha solicitado que se firmara un nuevo convenio para poder cederle la construcción a los adjudicatarios y que ellos la terminaran por su cuenta las obras pero nos han dicho que no era posible.

La portavoz del grupo municipal socialista D. Ana Tirado Tobaruela interviene para manifestar que ya en el pleno del 10 de septiembre en el que ya fue tratado este asunto se propuso la posibilidad de plantear una reunión urgente para intentar arreglar el problema, la cual no fue aceptada, no pudiendo participar este grupo municipal para intentar buscar una solución para el ayuntamiento. No obstante, el grupo municipal socialista va a votar a favor de la

proposición por el bien de todos. Espero que existan informes jurídicos que avalen que este recurso pueda prosperar puesto que si no a la cantidad a devolver habría que sumarle las costas judiciales, y plantea varias preguntas como ¿Cuáles son los derechos de los autoconstructores de acceso a las viviendas? , si en el caso de que no prosperase el recurso en los tribunales si se emprenderían acciones judiciales contra quien, y si el equipo de gobierno se ha planteado devolver la subvención.

El Sr. Alcalde interviene y contesta en el sentido de que solo se devolverá la subvención cuando haya una resolución judicial que nos obligue a ello.

En cuanto a los derechos de los autoconstructores, tal y como está planteado el convenio no tienen ningún derecho sobre lo actualmente construido.

En cuanto si el ayuntamiento puede ganar el recurso, obviamente se interpone con esa intención no obstante nunca se sabe la valoración que pueda hacer un juez del asunto y que puede ser distinta a la que nosotros consideramos, y de hecho por parte de un mismo órgano administrativo se han dictado dos resoluciones administrativas contrarias.

En cuanto a las reuniones se han mantenido durante varias durante años pero ahora no nos han dado opción de hablar se han limitado a dictar una resolución y nosotros no tenemos más remedio que recurrirla. Este Ayuntamiento no ha sido responsable de nada puesto que el dinero que la junta enviaba se abonaba a la cuenta de los beneficiarios, pero reitera que hubo un incumplimiento desde el principio al adjudicar las obras completas a un contratista.

Entiende que los autoconstructores no son responsables pero si el ayuntamiento pierde el recurso habrá que plantearse pedir responsabilidades porque no es justo que el pueblo tenga que pagar la deuda, por eso se ha planteado la firma de un nuevo convenio como había comentado antes pero no han querido, los abogados contratados tienen esperanza de que el recurso prospere pero como todo proceso judicial se puede ganar o perder.

Sometida la propuesta a votación, esta es aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en TORREBLASCO PEDRO, a las 12:45 del día 3 de Diciembre de 2015.

Vº Bº El Presidente

El/La Secretario/a

Fdo.: RUIZ PALACIOS JUAN MARIA

Fdo.: GIMENO SERRANO MARIA ISABEL